



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



24/Marzo/20  
*[Handwritten signature]*

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforman los artículos 2º, párrafo tercero; 29, fracción V, y 65, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. En materia racionalidad en el manejo de recursos públicos municipales.

Villahermosa, Tabasco a 24 de marzo del 2020

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2º, párrafo tercero; 29, fracción V, y 65, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. En materia racionalidad en el manejo de recursos públicos municipales, conforme a la siguiente:**

*[Handwritten mark]*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**PRIMERO.** – Que de conformidad con el artículo 115, fracción IV de la Constitucional General de la Republica: **“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”** Así mismo: **“Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”**. Es decir, en el marco de su autonomía constitucional los Ayuntamientos pueden administrar los recursos provenientes de la hacienda pública, con la única limitante que se ajuste a los principios señalados por la legislación aplicable. Por lo que se deben conducir bajo las bases de la honestidad, evitando el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario.

**SEGUNDO.** – Que, en el mismo sentido, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 1°, párrafo segundo: **Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.** Los principios aquí enumerados constituyen la base del manejo financiero de los municipios, que comprende las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los órganos o empresas paramunicipales.

d



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**TERCERO.** – Que de acuerdo al **Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)**, a raíz del Foro “**Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Municipales**”, los municipios del país enfrentan retos, que son importantes para el fortalecimiento de la hacienda municipal, entre los que destacan: Actualizar y fortalecer la legislación hacendaria para contar con un marco jurídico que respete los principios constitucionales y evite la pérdida de recursos económicos por la interposición de juicios. Implementar y ejecutar en forma eficiente la fiscalización de las contribuciones municipales. Elevar la calidad del gasto público mediante el buen uso de los recursos. Consolidar la disciplina financiera y transparentar el uso de los recursos públicos para incrementar la confianza de los ciudadanos.

**CUARTO.** – Que, según el **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**, de la Cámara de Diputados, en los últimos diez años, del tercer trimestre de 2009 al mismo periodo de 2019, la deuda de los municipios de México se ha incrementado en 24.5 por ciento a tasa real, pasando de 22 mil 964.9 a 44 mil 246.2 millones de pesos (mdp)<sup>1</sup>. Tan solo los 17 ayuntamientos de Tabasco mantienen una deuda por concepto de laudos laborales de mil 357 millones pesos, hoy los mantiene al borde de la quiebra. A lo que se suma los adeudos con CFE por 366 millones de pesos, más de 170 millones por el concepto de luminarias. Estas cifras impactan directamente en los presupuestos municipales, lo cual se ve reflejado en la casi nula obra pública servicios básicos e inversión productiva, deficiencia en aplicación de programas sociales en favor de los habitantes de sus comunas.

<sup>1</sup> Obligaciones Financieras de los Municipios de México Tercer Trimestre de 2019



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**QUINTO.** – Que, tal como lo establece el artículo 134 constitucional los recursos que dispongan se debe de administras eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Es decir, evitando gastos superfluos con cargo al erario, como sucede en algunos municipios del estado, que tan solo por la realización de ferias y festivales, sin reconocimiento oficial gastan sumas sin determinar. En contraste con eventos como los festivales del queso, chocolate y de la butifarra, que incluso tiene reconocimiento internacional. A la lista interminable de ocurrencias y gastos superfluos se suman eventos como los organizados por el Ayuntamiento de Centro, el **“Festival Internacional de las Luces México”**, **“La Playa va a tu Colonia”**, **“Paseo Navideño”**, con un costo de más de 28 millones de pesos. Adicional, la polémica adjudicación del programa **“Pierde peso, gana vida”**, consistente en 100 cirugías de bypass gástrico, por un monto de 7 millones 500 mil pesos, acciones que no son prioritarias para los habitantes de esta demarcación.

**SEXTO.** – Que, el objetivo de esta reforma es que los recursos públicos administrados por los ayuntamientos se utilicen en proveer a los habitantes del servicio básico como son: El agua, drenaje alumbrado público, y bacheo de calles, entre otros. Obligando por ley a los Ayuntamientos a evitar disparidades injustificadas, privilegios y dispendios, en el uso de los recursos públicos destinados al funcionamiento de la administración municipal. Erradicando el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario. **No a alcaldes ricos con pueblo pobre.** No a los gastos superfluos, porque también es corrupción los dispendios faraónicos que consumen recursos, que debieron emplearse en el cumplimiento de las obligaciones con los habitantes de las alcaldías.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia racionalidad en el manejo de recursos públicos, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

**DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2º, párrafo tercero; 21, fracción V, y 65, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 2...

...

En todo caso, los entes públicos municipales administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. **Evitando disparidades injustificadas, privilegios y dispendios, en el uso de los recursos públicos destinados al funcionamiento de la administración municipal.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I- III...

V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo. **Erradicando el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario.** En su caso las modificaciones o ampliaciones, se sujetarán a lo previsto en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo, de esta Ley, así como las que autorice el Cabildo y las demás disposiciones aplicables;

Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I al II ...

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento, **con base en los principios enunciados en la presente ley, evitando gastos superfluos e innecesarios.** Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

IV al XX...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD